TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.° 2854-2004-AA/TC
ICA
VÍCTOR MENESES LÉVANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de febrero de 2005

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Víctor Meneses Lévano contra la resolución de la Segunda Sala Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 156, su fecha 2 de junio de 2004, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el objeto de la demanda es que la Empresa Nacional Pesquera del Perú Pesca S.A., en liquidación, ex empleadora del recurrente, cumpla con abonarle los incrementos derivados del Convenio Colectivo de 1983-1984; alegando que ingresó a laborar a la empresa en 1974 y que estaba afiliado al Sindicato Único de Puertos; y que, en tal condición, su remuneración y sus respectivos aumentos y condiciones de trabajo, deben regularse de acuerdo a los convenios colectivos suscritos entre las partes.

2. Que de fojas 78 a 95 de autos se aprecia que el recurrente recurrió a la vía laboral solicitando el cumplimento del Convenio Colectivo 1983-1984, pretensión que es idéntica a la que es materia del presente proceso constitucional.

3. Que una de las causales de improcedencia regulada por el artículo 5º, inciso 3), del Código Procesal Constitucional es la denominada "vía paralela", entendiéndose por tal a la que el agraviado recurre previamente (otro proceso judicial) para pedir tutela respecto del mismo derecho constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)